

no hay tiempo para catalogar el documento que se vuelca. Pero vamos, que a mi me pasa igual: Hace poco entró un informe en expediente de responsabilidad patrimonial que contenía un único pdf con 2000 folios y 53 documentos. Para hacerlo bien, pedí que se desagregara cada documento del pdf y se catalogara por su contenido. Tardamos tres días. Lógicamente no vuelvo a hacerlo.

Otra necesidad es contar con un equipo o un responsable de Comunicación Institucional propio. Comunicación institucional significa transmitir la identidad Corporativa: Lo que hacemos, por qué lo hacemos y sobre la base de que pilares o principios. Las actuaciones del Gabinete Jurídico y sus consecuencias sin duda generan mucha información relevante para la opinión pública. ¿Cuántas veces nos toca hacer de asesores porque nos piden –por ejemplo- que revisemos la respuesta a una pregunta parlamentaria que nos afecta? ¿O que revisemos, o incluso hagamos una nota de prensa? Nosotros no estamos cualificados para comunicar ni para gestionar la información y esto, en tiempos de la sociedad de la información, es crucial.

Necesitamos contar un servicio profesional con esa finalidad comunicativa llevado por profesionales de la Comunicación Institucional, formados al efecto y con redes de confianza en los medios. Lo tiene el Poder Judicial por ejemplo. No puede descansar esta tarea en nosotros. En alguna ocasión hemos intentado buscar la complicidad de la prensa para gestionar alguna información y el resultado no ha sido bueno. Quiero recordar que por el año 2011 un medio se hizo eco del volumen de asuntos asumido por nuestro centro directivo con base a los resultados de la memoria que todos los años se utiliza. Citaba la noticia que la fuente eran responsables del propio Gabinete. Tituló el periódico de forma capciosa “*La Junta pierde uno de cada 3 pleitos*”. El titular sin duda intencionadamente aporta un sesgo negativo a un dato objetivamente bueno. Y es que dándole la vuelta resulta que el hecho noticioso que se destaca es que “*La Junta de Andalucía gana el 75 por ciento de los pleitos*” lo cual es un porcentaje elevadísimo de victorias judiciales sobre todo teniendo en cuenta que lo que va al contencioso son casos verdaderamente patológicos pues si el ciudadano decide pleitear es porque tiene claro que puede ganar dado lo gravoso en términos económicos y de tiempo que es acudir a los tribunales.

Ese Gabinete de comunicación ha de ser nuestro, desvinculado de los Gabinetes de Prensa de las Consejerías pues la comunicación política se mueve por otros derroteros. Nosotros debemos limitarnos a comunicar nuestro trabajo, con la lealtad y objetividad que nos caracteriza, incluso poniendo de manifiesto los fallos y sus causas cuando éstos se produzcan.

### 5.3. EL FUTURO DESDE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN

**Beatriz Idígoras Molina**

*Coordinadora de Secretaría General y Jefa del Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Letrada de la Junta de Andalucía en “servicio en otras Administraciones Públicas”*

#### I. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, quería agradecer a la Asociación de Letrados de la Junta de Andalucía por contar con mi presencia a través de esta breve intervención en unas Jornadas que rinden un merecidísimo homenaje a Don Francisco del Río, creador del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y al frente de este centro directivo durante muchísimos años.

En la lista de agradecimientos, añadir el que me hayan incorporado en la “*Mesa del futuro*”, ya que tras 19 años de ejercicio profesional, una se ve más en el pasado que en el futuro, reflexión que hago no desde una vertiente negativa, sino desde la vertiente constructiva de incorporar tras tantos años de ejercicio una lograda veteranía que me permite traer aquí no pocas reflexiones

En cualquier caso me siento pasado, presente y futuro. Particularmente, respecto al futuro- que es lo que me trae hoy aquí-, creo que es importante identificar los retos que debemos alcanzar, tanto como centro directivo como cuerpo. Todo ello, desde la perspectiva de la que ha dejado el Gabinete Jurídico para adentrarse en los servicios jurídicos de otra Administración, en mi caso, en la Cámara de Cuentas de Andalucía, órgano de extracción parlamentaria que presenta bastantes singularidades.

#### II. SER LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: ABOGADO EN EJERCICIO CON VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.

Antes de entrar en materia, quisiera realizar una serie de consideraciones previas, sobre el sentido y alcance de ser Letrado de la Junta de Andalucía.

La gran mayoría de nosotros, nos hemos hecho esta pregunta: ¿quiero ser funcionario o abogado? Y creo, que la respuesta de todos ha sido siempre la misma, ser abogado en defensa de los intereses de la Administración, esto es, del interés público que debe presidir toda actuación administrativa. Aparece el concepto de abogado con vocación de servicio público, ser garante de la legalidad de todas y cada una de las actuaciones de la Administración.

Sin lugar a dudas puede afirmarse, que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es el mayor despacho de abogados de toda Andalucía, eso sí, con un único cliente, la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2.1 Definición de abogado

La reflexión antes señalada, me lleva a buscar la definición de abogado recogida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a saber

### Artículo 542 LOPJ

1. *Corresponde en exclusiva la denominación y función de abogado al licenciado en Derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico.*
2. *En su actuación ante los juzgados y tribunales, los abogados son libres e independientes, se sujetarán al principio de buena fe, gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y serán amparados por aquéllos en su libertad de expresión y defensa.*
3. *Los abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos.*

La independencia declarada en la citada disposición queda debidamente garantizada por la condición de funcionario de los Letrados de la Junta de Andalucía, debiendo recordarse al respecto, que la función de representación y defensa en juicio, así como las de asesoramiento, quedan reservadas de manera exclusiva al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, cuestión sobre la que volveré.

Quiero también centrar mi atención, en la expresión “consejo jurídico” referida a la función de asesoramiento de los abogados, porque en lo que hace a los Letrados de la Junta de Andalucía, he de decir que se ha evolucionado de manera exponencial desde una estricta y formal función de asesoramiento –*peticiones de informe por escrito y limitado a asuntos preceptivos*– a una cada vez más constante intervención de los letrados en reuniones en las que se les recaba ese consejo jurídico. Este hecho lo valoro muy positivamente, ya que superado el momento inicial en el que la función de asesoramiento era un mero trámite formal, vivimos un momento en el que la participación del Letrado en todos los asuntos de interés del órgano, es garantía de legalidad y seguridad jurídica.

## 2.2. Abogado de una Comunidad Autónoma

Al abogado de las Comunidades Autónomas, se refiere el

**Artículo 551. 3 LOPJ** “*La representación y defensa de las Comunidades Autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.*”

En este punto, vamos a hacer un breve repaso a la regulación que en la Comunidad Autónoma Andaluza se hace tanto del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, como del Gabinete Jurídico.

## 2.3 Creación del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

No es hasta el año 1993, cuando se da debido cumplimiento a dicha disposición –art.551.3 LOPJ– creando el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. Se hace, a través de la DA 2ª de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía<sup>18</sup>.

Una vez creado el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, la regulación relativa al mismo, así como, al propio Gabinete Jurídico, se contenía en una disposición de carácter reglamentario, el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con modificaciones posteriores mediante Decreto 225/2006, de 26 de diciembre y Decreto núm. 367/2011 de 20 de diciembre.

<sup>18</sup> Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía “*Se crea, dentro del Grupo A configurado en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre (RCL 1985, 2985), de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía para ejercer las funciones de representación y defensa en juicio en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el asesoramiento en Derecho de ésta y del Consejo Consultivo de Andalucía.*”

*El ingreso en el referido Cuerpo será por oposición entre Licenciados en Derecho.*

*Se integran en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, los funcionarios de carrera de la misma, ingresados en el Cuerpo Superior Facultativo para cubrir plazas de Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia”.*

## 2.4. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La regulación del Gabinete Jurídico en una norma con rango de Ley, no se produce hasta el año 2007, con la aprobación de la **Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía**. Su regulación la encontramos en el Capítulo IV, Título II, artículo 41 y ss<sup>19</sup>.

### III. FUNCIONES CONTENCIOSAS Y DE ASESORAMIENTO DE LOS LETADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expuesto el marco normativo en el que actualmente se desenvuelve el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, las funciones encomendadas al mismo se desenvuelve en dos grandes áreas, de asuntos consultivos y de asuntos contenciosos.

Esta doble vertiente, aparece recogida en el señalado artículo 542 LOPJ, referido a cualquier abogado en ejercicio. En mi trayectoria profesional, he de decir que he notado un notable incremento de las funciones de asesoramiento y no solo desde la tradicional vertiente de solución del conflicto, sino también estos últimos años desde la vertiente de prevención del riesgo. De ahí, mi llamada de atención sobre el señalado “*consejo jurídico*”, el órgano quiere estar en todo momento bien asesorado para calibrar los riesgos de determinada toma de decisiones.

Se trata éste de un hecho, que se da en todos los despachos profesionales, donde la función de asesoramiento ha crecido de manera desorbitada en un afán de evitar la

<sup>19</sup> Art. 41 Ley 9/2007, de 22 de octubre. Naturaleza

1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos del artículo 551. 3 de la Ley Orgánica 6 / 1985, de 1 de julio (RCL 1985, 1578, 2635 ; ApNDL o cab nota ), del Poder Judicial, y de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las funciones de tutela de los menores, asumirá la representación y defensa de estos en juicio a través de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de las agencias administrativas de la Junta de Andalucía, así como la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía en cualesquiera procedimientos no contemplados en el apartado anterior.

3. Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12. 3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

4. Por decreto del Consejo de Gobierno se regulará el régimen de organización y las funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, así como del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

fase contenciosa, debido, entre otras razones, a la lentitud de la Administración de Justicia. Queda atrás la figura del profesional del derecho como el abogado de la toga, el abogado que ejercía en los tribunales, en el conflicto, tal como lo retrataba magistralmente Don Ángel Ossorio y Gallardo, en su obra “*El Alma de la Toga*”.

Relativa a estas dos áreas, también he de señalar y valorar muy positivamente, el que se ha conseguido una mayor coordinación entre las mismas, ya que en mis inicios he de decir que funcionaban como departamentos estancos.

### IV. FUTURO DEL GABINETE JURÍDICO Y DEL CUERPO DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Descendiendo a la ponencia que me trae hoy aquí, voy a trasladar retos y objetivos que entiendo necesarios para nuestro futuro.

#### A) Retos como Centro Directivo

##### 1. Elevar el rango orgánico del Gabinete Jurídico.

Como se sabe, en la Administración de la Junta de Andalucía son dos los órganos que se ocupan del control de la legalidad de la actuación administrativa, de un lado, la Intervención General, que se ocupa del control interno y contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y, el Gabinete Jurídico, que realiza el control de legalidad en los términos arriba señalados.

Es por eso, que ostentando la Intervención General el nivel orgánico de Viceconsejería<sup>20</sup>, entiendo que el Gabinete Jurídico debería ostentar el mismo rango, actualmente, ostenta el nivel orgánico de Dirección General<sup>21</sup>.

Quizás no sea la cuestión más relevante, pero entiendo que esta equiparación debería producirse. De hecho, en la Administración General del Estado, tanto la Intervención General como el Servicio Jurídico del Estado, ostentan el rango de Subsecretaría.

<sup>20</sup> Artículo 2. del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

1. La Consejería de Hacienda y Financiación Europea, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales: j) *Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.*

<sup>21</sup> Artículo 11.2 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

“*La persona titular del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía tendrá rango de Director o Directora General, correspondiéndole las funciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9 / 2007, de 22 de octubre, debiendo ser funcionario o funcionaria de carrera, de conformidad con la previsión que realiza el artículo 17, apartados 5 y 6 , de la Ley 9 / 2007, de 22 de octubre.*”

## 2. Requisitos de nombramiento del Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sí me preocupa y mucho, que el nombramiento del Jefe del Gabinete Jurídico no esté blindado a un Letrado de la Junta de Andalucía. Todavía, más alarmante es que la condición de funcionario referida al Jefe del Gabinete Jurídico, como garantía de independencia del órgano, no esté recogida en nuestra normativa.

El artículo 5 de nuestro Reglamento, solo señala que el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, será nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia. Esto es, no recoge ni uno ni otro requisito. Sí se refiere expresamente a la necesidad de ser funcionario, el Decreto de estructura de la Consejería de Presidencia –artículo 11.2 Decreto 114/2020, de 8 de septiembre–. Ahora bien, la incorporación de este requisito en un mero Decreto de estructura, merece la crítica de su fácil derogación, situación que no sería deseable.

En este punto, entiendo del todo necesario que el doble requisito de ser funcionario y perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se incluya en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La condición de funcionario de carrera se recoge expresamente en esta ley respecto a los titulares de la Secretarías Generales Técnicas y de la Intervención General de la Junta de Andalucía – artículo 17.5 y 6<sup>22</sup>. No se entiende, que se haya omitido al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Acudiendo nuevamente a la Administración del Estado, el artículo 11 Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado Real Decreto 997/2003, de 25 de julio,

<sup>22</sup> Art. 17. 5 LAJA “El nombramiento como *personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas se realizará entre personal funcionario de carrera* de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, perteneciente a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente; o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (RCL 2003, 2934), del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Asimismo, deberán reunir el requisito indicado en el párrafo anterior aquellas personas que vayan a ser nombradas titulares de la Secretaría General competente en materia de Administración Pública y de las Direcciones Generales que tengan competencias en dicha materia de Administración Pública, de la *Intervención General de la Junta de Andalucía* y de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía (LAN 2007, 588).

6. En los Decretos del Consejo de Gobierno por los que se aprueben las estructuras orgánicas de las Consejerías se podrá establecer la obligación de reunir el requisito señalado en el párrafo primero del apartado anterior para ser nombradas personas titulares de aquellos órganos directivos centrales que, no siendo los indicados en el citado apartado, tengan como ámbito competencial específico la inspección, el control económico-financiero, los tributos, la asistencia jurídica o los recursos humanos.

exige ostentar la condición de Abogado del Estado para ser nombrado Abogado General<sup>23</sup>.

## 3. Posibilidad de que el Jefe del Gabinete Jurídico, asuma con su firma actuaciones contenciosas y de asesoramiento como exponente de la independencia del órgano y del carácter eminentemente técnico del mismo.

Posibilidad prevista en la Abogacía del Estado -art. 12 de su Reglamento<sup>24</sup>.

## 4. Llevar el Gabinete Jurídico a la totalidad del sector público andaluz y a otras Administraciones, especial referencia a órganos de extracción parlamentaria.

En esto, he de decir que sí que se ha avanzado a través de la opción que ofrece nuestro Reglamento de suscribir Convenios de Colaboración para aquellas entidades que no tienen por ley el asesoramiento por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

## 5. Incorporar Área de Derecho de la Unión Europea – art. 6 ROFGJJA-

Dada la importancia, que en los últimos años ha adquirido el Derecho de la Unión Europea, tanto en fase de asesoramiento, como en asuntos precontenciosos de la Comisión Europea, Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, sería deseable incorporar entre la Áreas a que se refiere el artículo 6 de nuestro Reglamento un Área de Derecho de la Unión Europea

## 6. Contar con personal propio de apoyo.

Sería deseable que nuestra RPT, pudiera incorporar personal técnico y administrativo propio, ya que el Gabinete Jurídico debe estar dotado de los mejores profesionales. Esta opción, permitiría mejorar profesional y económicamente a este personal, evitando que se vayan en busca de mejores opciones profesionales

## 7. Inversión en tecnología como Inteligencia artificial y Big Data.

Habida cuenta, el volumen de trabajo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sería también deseable que se acometiera una importante inversión en la

<sup>23</sup> Artículo 11 Reglamento del Servicio Jurídico del Estado Carácter y nombramiento y cese del Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado

1. El Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado tendrá categoría de subsecretario y será nombrado y cesado mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia.

2. *Para ser nombrado Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado será necesario ostentar la condición de Abogado del Estado.*

<sup>24</sup> Artículo 12 Reglamento del Servicio jurídico del Estado. Asunción de asuntos por el Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.

“El Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado podrá asumir para sí actuaciones contenciosas o consultivas concretas cuando considere que la importancia o la indole del asunto lo requiera.

transformación digital de este centro directivo, con apuestas por tecnologías como Inteligencia Artificial y Big Data. Son ya muchos los despachos de abogados que han aportado por esta transformación digital y no deberíamos quedarnos atrás.

## B) Retos como cuerpo.

### 1. Culminar el proceso de adscripción exclusiva en los puestos de Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía –art. 35 ROFGJA–.

La actual redacción del artículo 35 ROFGJA, tras su modificación mediante Decreto 367/2011, de 20 de diciembre, señala que *“la Relación de Puestos de Trabajo contemplará la adscripción en exclusiva de los puestos de Jefatura del Gabinete Jurídico al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.”*

Exclusividad para los puestos de Jefatura del Gabinete Jurídico que se consigue, tras dicha modificación, y que interesa contrastar con la antigua redacción que optaba por la adscripción preferente y no exclusiva<sup>25</sup>.

No obstante lo anterior, he de indicar que analizada la actual RPT del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, dicha exclusividad para los puestos de Jefatura no está incluida, siendo del todo necesario que se acometa una modificación para incorporar esta adscripción.<sup>9</sup>

### 2. Carrera Profesional de los Letrados de la Junta de Andalucía: Carrera Vertical –art. 16, apartado b) EBEP–.

Uno de los grandes problemas con los que se encuentra la carrera profesional de los Letrados de la Junta de Andalucía, es que accediendo con un nivel 28 y existiendo pocos niveles 29 y aún menos niveles 30 –tan solo tres–, difícilmente se va a lograr la ansiada carrera profesional de la que habla el EBEP.

En este sentido, sería deseable que los puestos de Jefatura de las Asesorías Jurídicas, así como, los Jefes de los Servicios Jurídico Provinciales, tuvieran un nivel 30, dada su importancia, a lo que debe añadirse, que todos los puestos de coordinador en las Consejerías ostentan dicho nivel 30. Haciendo una comparativa, con la Cámara de Cuentas, he de indicar que en la RPT de esta institución se contemplan hasta 12 niveles 30, frente a los 3 que existen en el Gabinete Jurídico. También la Intervención General de la Junta de Andalucía, incrementó recientemente los niveles 30 en su RPT.

<sup>25</sup> Artículo 35 ROFGJA. - vigente desde el 3 enero 2001 hasta el 23 diciembre 2011.

*“En tanto la Relación de Puestos de Trabajo no contemple la exclusividad de la adscripción de los puestos de Letrados del Gabinete Jurídico al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en la provisión de tales puestos tendrán preferencia, siempre que concurra alguno de ellos, los Letrados de la Junta de Andalucía.”*

A su vez, entiendo que podrían modificarse muchos niveles 28 para elevarlos a un nivel 29, por tratarse de puestos de letrados que están llevando asuntos de mayor complejidad y responsabilidad que los propios de un nivel 28

### 3. Carrera Profesional de los Letrados de la Junta de Andalucía: Carrera horizontal- art. 16, apartado a) EBEP.

El obstáculo de la carrera vertical, bien podría solucionarse implantando la denominada carrera horizontal. En este sentido, dejo apuntado que esta modalidad de carrera profesional, ha sido recientemente implantada en el Parlamento y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en este último órgano mediante Acuerdo del Pleno de la CCA, de 22 de octubre de 2018.

### 4. No rebajar la exigencia del acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía olvidar las raíces

La alta exigencia de la oposición lleva a una alta exigencia a nivel profesional que no debemos perder. Siempre he presumido, de poder contar en cada momento del mejor profesional para cada especialidad de nuestro Derecho Administrativo, a golpe de una llamada.

En este sentido, es justo alabar el buen compañerismo que nos asiste en nuestro día a día, que nos permite trabajar con esa exigencia profesional. Tampoco, quiero dejar de alabar el importantísimo papel de nuestra Asociación, tanto en la tarea divulgativa del Cuerpo de Letrados, como en la científica y doctrinal a través de publicaciones y participación en Jornadas Jurídicas.

## V. EXPERIENCIA EN LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.

Quiero acabar mi exposición, haciendo una breve reflexión sobre mi experiencia en la Cámara de Cuentas de Andalucía. Dejando a un lado, la función contenciosa –limitada en la mayoría de los supuestos a temas de personal–, la función de asesoramiento en Derecho se ve dificultada por diversas razones:

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, es un órgano técnico de extracción parlamentaria, con dependencia orgánica del Parlamento de Andalucía, artículo 130 Estatuto de Autonomía para Andalucía<sup>26</sup>. El hecho de que los Consejeros, en número

<sup>26</sup> Artículo 130 EAA

1. La Cámara de Cuentas es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de los entes locales y del resto del sector público de Andalucía.

2. La Cámara de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento de Andalucía. Su composición, organización y funciones se regulará mediante ley.

de siete sean designados por el Parlamento, respetando la regla de que cada grupo parlamentario tenga derecho a que uno de los miembros del Pleno proceda de su propuesta –art. 24 Ley 1/1988, de la Cámara de Cuentas de Andalucía<sup>27</sup>–, hace que su deseable carácter técnico ceda ante intereses partidistas en asuntos de especial relevancia.

En estas situaciones, más que un verdadero asesoramiento en Derecho en defensa de la legalidad, se busca el asesoramiento de unos frente a otros, lo que entra en abierta contradicción con las notas de objetividad, imparcialidad y profesionalidad que deben regir todo Gabinete Jurídico. Curiosamente, la experiencia vivida en los años que llevo allí, se me antoja parecida a los inicios del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el que continuamente teníamos que reivindicarnos como garantía de legalidad y seguridad jurídica.

2. Históricamente, en todos los OCEX se ha dado mayor prevalencia a la función de fiscalización como campo propio de los auditores, frente a la de asesoramiento en derecho de los letrados, pues las labores de estos últimos son de mero apoyo a la labor de auditoría y a demanda de la libre voluntad de los técnicos.

Esta cuestión, la aborda extraordinariamente bien mi predecesora en la CCA, Doña Carmen Carretero Espinosa de los Monteros, en su artículo doctrinal **“Intervención de los servicios jurídicos en la elaboración de los informes de fiscalización. Tradición, actualidad y necesidad de un cambio de rumbo”**<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Art. 24 LCCA.

1. Los Consejeros, en número de siete, serán designados por el Parlamento de Andalucía mediante votación y por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros, por un período de seis años, renovándose cada tres por tres y cuatro séptimas partes sucesivamente.

Todos los Grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía, con excepción del Grupo Mixto, tienen derecho, como mínimo, a que uno de los miembros elegidos proceda de su propuesta.

<sup>28</sup> Artículo “La intervención de los servicios jurídicos en la elaboración de los Informes de Fiscalización. Tradición, actualidad y necesidad de un cambio de rumbo”, de Doña Carmen Carretero Espinosa de los Monteros. Revista de Auditoría pública: revista de los órganos Autónomos de Control Externo, ISSN 1136-517X, Nº. 70, 2017, págs. 105-118.

*“(…)Es en esta encrucijada del nuevo concepto de fiscalización que se asiste a la configuración de los OCEX con una especie de fiebre o entusiasmo por superar los meros controles de legalidad y regularidad contable adentrándose en nuevas tareas con controles operativos y de eficiencia. Quizás por ello, cuando desde el punto de vista orgánico se diseña su estructura –aun siguiendo la estela del Tribunal de Cuentas–, se observa un relajamiento del apoyo jurídico en estas Instituciones parlamentarias, como si se identificaran los servicios jurídicos con la denostada burocracia. Se considera así que no es necesario contar con un órgano propio y diferenciado dentro de la organización, tal y como ocurre con el Tribunal de Cuentas, que integra como tal al Abogado del Estado que se designe por el servicio jurídico estatal, pues con las nuevas fiscalizaciones a desarrollar sólo serían necesarios profesionales del ámbito de la economía. Así, en la mayoría de los casos se optó por refundir dentro de la Secretaría General las funciones de gobierno y las de asesoramiento jurídico, ya sea como función propia de la Secretaría General, ya sea porque se ubica bajo su dependencia jerárquica a las asesorías jurídicas1, o por ambas razones. El asesoramiento jurídico de la Institución se asume por la Secretaría General, y los servicios jurídicos se convierten en*

El desplazar a un segundo plano, esta labor de asesoramiento en Derecho es un error, ya que si acudimos tanto al artículo 4 de la LCCA como al art 4 ROFCCA, no sólo se fiscaliza la actividad económico financiera, sino el cumplimiento de la legalidad en procesos de contratación, control de subvenciones, créditos avales y cualesquiera otras ayudas.

De todo ello, se dejó constancia en **“Los Primeros Encuentros de Secretarios y Asesores jurídicos de los OCEX”**, celebrado en Pamplona los pasados días 23 y 24 de marzo de 2017, haciéndose notar en el documento de conclusiones finales la preocupación porque todavía existan OCEX que *«no cuenten con asesores jurídicos o letrados que puedan intervenir en la valoración y tratamiento de las cuestiones legales que se plantean en el funcionamiento y actividad fiscalizadora de los OCEX»*.

### 3. Extinción en la Cámara de Cuentas de Andalucía del Cuerpo de Letrados de esta institución.

A lo anterior, añadir que el Cuerpo de Letrados que existía en la CCA, se declaró a extinguir mediante la Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 28 de diciembre de 2011.

Ante esta situación, la entrada de un Letrado de la Junta de Andalucía se produce en el año 2014, con la incorporación como Jefa del Gabinete Jurídico de la CCA, de nuestra compañera Doña Carmen Carretero Espinosa de los Monteros. Le he seguido yo y espero que en el futuro los servicios jurídicos de la CCA, sigan confiándose a Letrados de la Junta de Andalucía. En este sentido, sería deseable que al igual que la normativa estatal reserva a la Abogacía del Estado el servicio jurídico ante el Tribunal de Cuentas<sup>29</sup>, nuestra normativa reservara a Letrados de la Junta

*unidades de apoyo a los órganos de gobierno dentro de dicha Secretaría, pero sin la consideración de órgano de la Institución con relevancia propia.*

*Pero ya no sólo se trata de que los servicios jurídicos hayan perdido en los OCEX la relevancia institucional de constituir órganos de las Instituciones, –con funciones propias y distintas de las gubernativas de la Secretaría General,– sino que además desde la perspectiva funcional, tampoco se cuenta en el seno de los OCEX con cuerpos de letrados que trabajen con el cuerpo de auditores o síndicos de modo conjunto y multidisciplinar en las tareas de fiscalización, pues sus labores son de mero apoyo a la labor auditora y a demanda de la libre voluntad de estos técnicos. El resultado es que, en la conformación de los Informes de Fiscalización, se relega el asesoramiento jurídico a una mera función secundaria de apoyo a la labor auditora.(…)”*

<sup>29</sup> Art. 3.3. Reglamento del Servicio Jurídico del Estado *“Dependerá, igualmente, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.”*

Art. 20 Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, Ley 7/1988, de 5 de abril

1. El Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas tendrá las funciones reconocidas en la Ley Orgánica 2 / 1982 y estará a cargo de un Letrado del Estado - Jefe y el número de Letrados del Estado que, legal o reglamentariamente, se determine con arreglo a las necesidades del servicio.

2. El Servicio Jurídico del Estado asumirá la representación y defensa del propio Tribunal de Cuentas ante el

de Andalucía, las funciones de representación y defensa y de asesoramiento en Derecho de la CCA.

---

*Tribunal Constitucional y ante los órganos jurisdiccionales civil, penal, contencioso - administrativo y social en la forma establecida para el Estado, sustituyéndose las autorizaciones que precise del Gobierno por las que al efecto le conceda el Pleno.*

3. *El Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas evacuará también los informes en Derecho que le soliciten el Presidente, el Pleno del Tribunal, la Comisión de Gobierno y los Consejeros.*

## 5.4. EL FUTURO DESDE EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ABOGACÍA

**Francisco Montes Worboys**

*Abogado Socio de SdP Abogados. Letrado de la Junta de Andalucía en excedencia.*

Sirvan mis primeras palabras de **agradecimiento** a la Asociación de Letrados de la Junta de Andalucía su amable invitación a participar en estas Jornadas que sirven de Homenaje a D. Francisco del Río. Es un honor y un motivo de gran orgullo volver a casa y poder compartir este entrañable día con mis compañeros y, en particular, participar en una mesa redonda con profesionales y amigos a los que admiro profundamente.

Este año, mi promoción cumplirá 15 años desde que aprobamos las oposiciones al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, desde entonces he tenido el privilegio de comprobar, desde las distintas ocupaciones y destinos profesionales (el área de asuntos contenciosos primero, el Tribunal Supremo, el área de asuntos consultivos, el área legal de una multinacional y, actualmente, el ejercicio de la abogacía en despacho propio), el buen hacer y el prestigio que gozamos los Letrados de la Junta de Andalucía en toda España. **Prestigio colectivo** del que todos, de un modo u otro, nos beneficiamos y que tenemos la obligación de consolidar e incrementar.

Sin ánimo de caer en un exceso de autocomplacencia y ensimismamiento en el pasado, tanto el Gabinete Jurídico como su Cuerpo de Letrados que ya es una indisoluble unidad y que en estos momentos puede permitirse equilibrar la experiencia de sus Letrados más antiguos con la ilusión del relevo generacional, se enfrenta a ilusionantes **retos futuros**:

### I. Retos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si tenemos en cuenta que el Gabinete Jurídico de la Junta es, con diferencia, el mayor despacho de abogados de Andalucía y uno de los mayores de España, tanto en número de profesionales y de asuntos como en la complejidad de las cuestiones que se someten a su criterio, el Gabinete se enfrenta a los mismos retos que lo hace la Abogacía en general y deberá abordar los nuevos paradigmas del ejercicio de la profesión. Mi humilde aportación a estas Jornadas se ha de ceñir, por tanto, a la visión del ejercicio en el ámbito privado en cuanto pueda servir de utilidad para el ámbito de lo público, que no están tan separados.